



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA - HUILA

	REFERENCIA
Proceso:	Ejecutivo singular.
Demandante:	Caja Cooperativa Petrolera - Coopetrol.
Demandado:	Pedro Girón Ramos y otro.
Radicación:	41001-40-03-002-2018-00543-00.
	<u>Interlocutorio.</u>

Neiva, 30 JUL 2020.

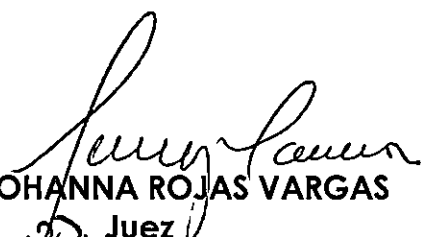
Teniendo en cuenta la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la que informa que tomó nota de la medida de embargo decretada respecto del inmueble con folio de matrícula No. **200-122898**, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el **SECUESTRO** de la **CUOTA PARTE** que se denuncia de propiedad del demandado **PEDRO GIRÓN RAMOS** respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-122898**, de conformidad con lo preceptos normativos contenido en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Aipe, con el fin de que realice la diligencia, en virtud de lo previsto en el artículo 38 inciso 3° del Código General del Proceso. **LÍBRESE** Despacho Comisorio anexando copia de éste auto y de las escritura Pública del bien objeto de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____.

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa